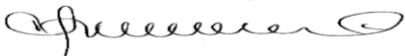


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 13 de abril de 2023. Se deja constancia que el día 12 de abril de 2023 a las 6:00 p.m. venció el término con el que contaba la parte demandante a través de su apoderada para subsanar la demanda, lo cual hizo en término. Pasa a Despacho.

- Fecha auto inadmite demanda.....31/03/2023
- Fecha estado.....03/04/2023
- Término para subsanar la demanda.....del 4 al 12 de abril de 2023
- Subsana la demanda.....12/04/2023


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 21 de abril de 2023

Subsanada en término la presente demanda, seria del caso definir su admisión, sin embargo, del nuevo estudio encuentra el Despacho procedente nuevamente a su inadmisión por las siguientes razones:

- Se debe especificar por cada año relacionado, el número de las cuotas adeudas por cuanto que, en el echo 7º de la demanda manifiesta que la parte demandada en la actualidad cancela una cuota de \$280.000= y un aumento de \$10.000= por cada año, sin especificar los meses que ha cancelado y los meses que adeuda desde el año 2015, creando así una confusión para el Despacho, respecto del valor adeudado. (numeral 4º articulo 82 C.G.P).
- Se deberá aclarar el motivo por el cual, frente al subsidio, el aumento se hace conforme al S.M.M.L.V., pero respecto ala cuota alimentaria el incremento se hace con base al IPC. (numeral 4º articulo 82 C.G.P).

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

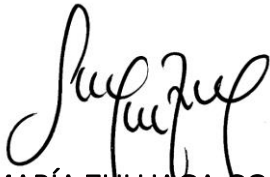
Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderada por la señora YESICA PAOLA PUERTA GUTIERREZ en contra del señor DUVERNEY SÁNCHEZ.

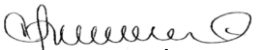
SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 072 del 24 de abril de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 28 de abril de 2023. El día 27 de abril de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.